



Confederación Provincial de Comercio, Servicios  
y Autónomos de Sevilla

**MODIFICACIÓN del Real Decreto 463/2020, de 14  
de marzo, por el que se declara el Estado de  
Alarma para la gestión de la situación de crisis  
sanitaria ocasionada por el COVID 19 (Gobierno de  
España)**

- Ampliación de la limitación de la libertad de circulación por las vías de uso público (incluir playas, parques, plazas...). Además, la circulación de las personas permitida deberá realizarse siempre de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.
- Entre los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura se añaden los establecimientos sanitarios y los centros o clínicas veterinarias.
- La actividad de peluquería se permite exclusivamente para los servicios a domicilio.



## Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

- La autoridad competente (Sanidad) podrá suspender cualquier actividad permitida que a su juicio pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
- La suspensión de los trámites administrativos prevista no afectará a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.
- La autoridad competente (Sanidad) queda habilitada para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto que declara el estado de alarma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3828.pdf>